

Derecho español de protección de la naturaleza

El papel de los jueces y fiscales nacionales en la aplicación de la legislación sobre protección de la naturaleza: acceso a la justicia



Guillermina Yanguas Montero

Magistrada

Doctora en Derecho

Barcelona, 13 de noviembre de 2024

1

1



2

Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE):

- Acceso a la información
- Participación pública
- Acceso a la justicia

3

3

▪ Información ambiental:

- Sentencia 9/1/2023 (Rec. 1509/2012): *silencio de la Administración: El silencio de la Administración ante una solicitud de información medioambiental realizada al amparo de la Ley 27/2006, formulada tras la entrada en vigor de la Ley 19/2013, debe ser interpretado en sentido negativo.*

4

4

- Información ambiental:

- Sentencia 22/06/2023 (Rec. 1814/2022): *actos preparatorios: el silencio de la Administración ante una solicitud de información medioambiental formulada en 2019 -esto es, tras la entrada en vigor de la Ley 19/2013- debe ser interpretado en sentido negativo.*

5

5

- Acción popular:

- STS 23/11/2020 (Rec. 6552/2019): legitimación respecto de las especies cinegéticas: *Las personas jurídicas comprendidas en el art. 23 de la ley 27/2006, de 18 de julio, sobre acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente, si tienen legitimación para el ejercicio de la acción popular, en asuntos medioambientales, del artículo 22 de la misma Ley, en el caso de especies cinegéticas, como es el lobo al Norte del río Duero, y que de acuerdo con la legislación que resulta aplicable a la especie, no puede condicionarse el reconocimiento de la legitimación, a que se constate un problema de mantenimiento de la población.*

6

6

▪ Acción popular:

- STS 27/10/2021 (Rec. 3041/2020): *la inclusión en el listado de especies cazables viene determinada por la normativa en la que se incluye, respecto de las especies no sujetas a especial protección según los anexos correspondientes, la actividad cinegética entre las medidas de gestión, siempre que se mantenga la especie en estado de conservación favorable y que no se comprometa su conservación, sin perjuicio de que la Administración competente ejercite las funciones de regulación, seguimiento y control de la actividad, para que se desarrolle en los términos indicados, actuaciones sujetas a la correspondiente impugnación en cuanto no se ajusten a dichas previsiones normativas.*

7

7

¡¡MUCHAS GRACIAS!!



Fotografía captada de internet

8